REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00517-00

- A pdf 14 y 16, se observa información proveniente de las entidades bancarias Banco de Bogotá y Bancolombia, las cuales se pone en conocimiento de la parte activa, documentos adjuntos al final del presente auto.

- De otro lado, y atendiendo a la solicitud de remisión de la respuesta de Transunión (pdf 17), el despacho informa que no reposa en el expediente respuesta de dicha entidad.

- Mediante auto del 30 de noviembre de 2020, el despachó corrigió la fecha del mandamiento de pago, y se requirió a la parte activa a efectos de que aporte las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de la demandada, adicional a lo anterior, se requirió a la abogada surtir nuevamente la notificación del demandado, toda vez que, debe notificar el Auto del 24 de septiembre de 2019 y 30 de noviembre de 2020 mediante el cual se corrigió el mandamiento.

Así las cosas, el 18 de enero de la anualidad,se allega las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de la demandada (pdf 18), dando cumplimiento a lo requerido, el documento se incorpora al expediente.

Ahora bien, el 21 de enero de 2021 la parte activa solicita orden de seguir adelante con la ejecución, solicitud reiterada mediante memoriales visibles a pdf 22, 23, 25, 28, 29, 30 y 34 del expediente digital, solicitud a la que el despacho no accede por las razones que seguidamente se exponen.

De un lado tenemos que, mediante auto del 30 de noviembre de 2020 se corrigió el auto que libró mandamiento de pagó, motivo por el cual se requirió a la demandante surtir nuevamente la notificación, en la que además del

mandamiento, la demanda y anexos, debía notificar el auto que corrigió el mandamiento,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

Treinta de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N°. 2020-00517-00

Revisado nuevamente el expediente a efectos de impartir trámite a los escritos allegados, se observa que el auto que libró mandamiento de pago figura con fecha de expedición del 24 de septiembre de 2019, cuando lo correcto es 24 de septiembre de 2020; razón por la cual mediante este proveído se procede con su corrección, auto que deberá ser notificado conjuntamente a la parte demandada.

Ahora, se incorpora al expediente la notificación de la demandada María Cecilia Deossa Muñoz realizada por correo electrónico, dirección electrónica que sustenta la apoderada judicial fue obtenida de la consulta realizada en la plataforma de Dacrédito, sin que aportara prueba de ello en su escrito, siendo necesario REQUERIR a la parte ejecutante, para que allegue la evidencia correspondiente que acredite la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico de la llamada a juicio, particularmente la comunicación remitida a la citada demandada por notificar (Artículo 8° del Decreto 806 de 2020)

Por lo anterior, se le informa a la parte demandante, que una vez la apoderada judicial de la parte demandante cumpla con el requerimiento hecho en este proveído, deberá remitir nuevamente la notificación a la demandada indicando los dos autos a notificar expedidos, es decir, 24 de septiembre de 2019 y 30 de noviembre de 2020.

Por último, se acepta la sustitución de poder que hace la apoderado judicial de la parte demandante Katherine Andrea Enamorado Torres, a la abogada

Una vez se verificó cada uno de los reiterados memoriales allegados por la abogada, no se observa prueba alguna de las diligencias de notificación, por lo tanto, el Despacho no le haya razón a la abogada para que de forma insistente envíe memoriales solicitando orden de seguir adelante con la ejecución, cuando ella ni siquiera ha cumplido con lo de su cargo. Generando un desgaste al aparato judicial con solicitudes que no son idóneas para definir la controversia, o que ponga en marcha el presente tramite, máxime

cuando se observa el descuido de la abogada en presentar reiteradamente una solicitud que aún no cumple con lo requerido.

Por otro lado, se requiere a la abogada surtir la notificación en debida forma, puesto que la constancia allegada al despacho el 01 de octubre de 2020, se observa que la parte activa no aplicó en acorde con las disposiciones del decreto 806 del 2020:

Responder Responder a todos Reenviar

viernes 25/09/2020 4:07 p. m.

dir_juridica@visionlegalyestrategica.com

notificacion personal, traslado dda, auto libra mandamiento

Para 'acrylvidriosc@hotmail.com'

NOTIFICACIÓN PERSO... 263 KB | AUTO LIBRA MANDA... 154 KB | DEMANDA Y ANEXOS.... 10 MB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Señor(a)(es): **MARIA CECILIA DEOSSA MUÑOZ**, persona comercial, mayor de edad, domiciliado en Itagüí – Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía número **42.763.416**.
Dirección: CL 32 53 98 Itagüí
Correo electrónico: acrylvidriosc@hotmail.com
Radicado: 05360400300220200051700

Fecha DD/MM/AA
Servicio postal autorizado
25/09/2020

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **TODOVIDRIO Y ALUMINIO S.A.S**
Demandado: MARIA CECILIA DEOSSA MUÑOZ **Fecha DD/MM/AA** **de la providencia DD/MM/AA**
24/09/2020

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
CRA 52#51-68
J02cmpalitagui @cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3728167

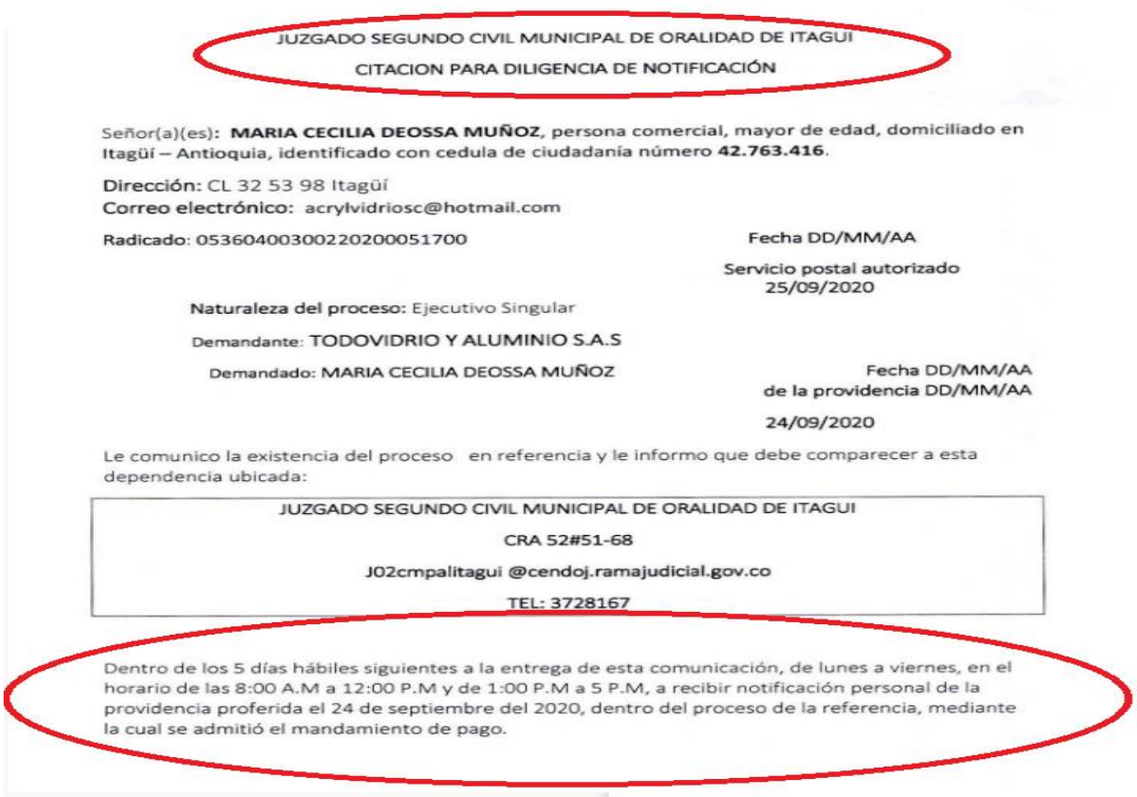

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Señor(a)(es): **MARIA CECILIA DEOSSA MUÑOZ**, persona comercial, mayor de edad, domiciliado en Itagüí – Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía número **42.763.416**.

Dirección: CL 32 53 98 Itagüí
Correo electrónico: acrylvidriosc@hotmail.com

Radicado: 05360400300220200051700

Fecha DD/MM/AA
Servicio postal autorizado
25/09/2020

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: TODOVIDRIO Y ALUMINIO S.A.S
Demandado: MARIA CECILIA DEOSSA MUÑOZ

Fecha DD/MM/AA
de la providencia DD/MM/AA
24/09/2020

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
CRA 52#51-68
J02cmpalitagui @cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3728167

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de las 8:00 A.M a 12:00 P.M y de 1:00 P.M a 5 P.M, a recibir notificación personal de la providencia proferida el 24 de septiembre del 2020, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió el mandamiento de pago.

Así las cosas, si lo que pretende es surtir la notificación por medio del decreto, no es necesario enviar la citación, ya que la finalidad de la norma, es que la notificación personal se surta por medio de la dirección electrónica del demandado:

> *ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Por lo anterior, no se accede a seguir adelante con la ejecución, y en consecuencia se requiere a la parte activa, para que surta la notificación personal, al correo del demandado, acorde como lo dispone el decreto 806 de 2020, reiterando que no es necesario enviar citación.

No obstante, si la abogada pretende aplicar el C. G del P, debe enviar la citación para efectos de notificación personal a la dirección física y aplicar las normas dispuesta en los artículos 289 y ss. Ibídem.

Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

- Finalmente, mediante memorial del 16 de febrero de 2021, reiterado en mediante memoriales visibles a pdf 31, 32 y 33 la abogada solicita la remisión despacho comisorio, a lo que esta judicatura no accede, puesto que la medida de embargo no fue registrada, como se puede observar en la respuesta suministrada por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos

De Medellín el 27 de enero de 2021, la cual fue enviada tanto a este Despacho, como a la parte demandante.

26/5/2021 Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui - Outlook

RE: Rad: 2020-00517 Remite oficio de embargo de inmueble

Documentos Registro Medellin Zona Sur
<documentosregistromedellinsur@Supernotariado.gov.co>
Mié 27/01/2021 8:33

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <[illegible]>
CC: direccion.juridica@visionlegalyestrategica.com <direccion.juridica@visionlegalyestrategica.com>

1 archivos adjuntos (124 KB)
1884562-6q7ns5s7eqvmb8kfjvmtre8rlese047cfbfrd2ht3b6q.pdf;

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Radicado No: 2020-00517-00

En respuesta a la solicitud de radicación del oficio relacionado, se advierte que la Instrucción Administrativa N° 12 del 30 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro (SUPERNOTARIADO), por medio de la cual se modificó la Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de la misma entidad, expresa que:

"Para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo correspondiente por mayor valor".

Pd. Se remite nota devolutiva o formulario de inscripción

Cordialmente,

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1
Impresa el 02 de Diciembre de 2020 a las 10:23:11 AM

El documento OFICIO No. 954 del 24-09-2020 de JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-58211 vinculado a la matricula inmobiliaria : 001-566635

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

EN MATRICULA 001-566635 TIENE EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (PREDIAL UNIFICADO), OFICIO 9656 06-04-2017 ALCALDIA DE ITAGUI. ART. 469 DEL C.G.P.MATRICULA 001-801197 TIENE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, SEGUN OFICIO 304 21-02-2018 JUZ. 2 CIVIL CTO DE ORALIDAD DE ITAGUI. MATRICULA 001-1042456 TIENE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, OFICIO 137 13-02-20 JUZ. 1 CIVIL MPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI. ART. 468 C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ITAGUI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ARTÍCULO.

Por lo anterior, el Despacho hace un llamado a la bogada a efectos de evitar el envío de solicitudes que no tienen fundamento alguno, y verificar los documentos y autos del proceso, para que evite solicitar despachos comisorios cuando la medida no se registró, o la orden de seguir adelante con la ejecución, cuando aún no se ha trabado la Litis, ya que, la cantidad de memoriales como los que allegó implica un desgate innecesario, sin contar que, el despacho cuenta con 5 funcionarias, que tienen a su cargo más de 1.500 procesos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 088**
fijado hoy **27 DE MAYO DE 2021**

YA

BANCOLOMBIA

Respuesta Medida Cautelar Cod No 80506669 ID 8869

Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>
Mié 02/12/2020 9:28
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (212 KB)
RTA_80506669_02122020.pdf; Logo.jpg; Bancolombia.jpg;

Hola LINA MARCELA GIRALDO CATANO

En atención al oficio número '951, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No 80506669 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Grupo Bancolombia Clasificación – Interna

Bancolombia

Medellín, 02 de diciembre de 2020 **Código interno Nro 80506669 (favor citar al responder)**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI
Respuesta al Oficio No. '951
Rad: '05360400300220200051700
ITAGUI, ANTIOQUIA
j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
LINA MARCELA GIRALDO CATANO

Oficio N° **951**
Demandante TODOVIDRIO Y ALUMINIO SAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARIA CECILIA DEOSSA MU#OZ 42763416	Cuenta Ahorros - 1417	Saldo Inembargable
	Cuenta Ahorros - 0177	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Jenny Montoya Ayala

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

BANCO DE BOGOTA

RV: Generación de comunicado solicitud 20201123360468

Lizarazo Fuentes, Deissy Alejandra <DLIZAR3@bancodebogota.com.co>
Mar 24/11/2020 18:00

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

1 archivos adjuntos (36 KB)
com-afectacion-generico.pdf;

Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas,

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzon emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,

Deissy Alejandra Lizarazo Fuentes
Auxiliar de Operaciones
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.
Dirección Nacional de Operaciones
Carrera 7 No. 32 – 47 Serviparamo,Piso 1
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 43508
dlizar3@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Banco de Bogotá

Itagui , 23 de noviembre del 2020

DSB-DOP-EMB-20201123360468
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí

Carrera 52 No. 51 - 68, oficina 102
Itagui

Oficio No: 517 Radicado No: 05360400300220200051700
Proceso judicial instaurado por TODOVIDRIO Y ALUMINIO SAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
42763416	DEOSSA MUÑOZMARIA CECILIA	05360400300220200051700	AH 0382519924 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

_____
Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones